MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto Nº 540

MENDOZA, 30 DE ABRIL DE 2021

Visto la situación epidemiológica del Departamento de General Alvear y sectores aledaños pertenecientes al Departamento de San Rafael en el día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la velocidad de los contagios ha crecido de manera exponencial durante el mes de abril de 2021 en el ámbito territorial precitado;

Que, si bien el sistema de salud continúa dando respuesta a las necesidades sanitarias de la población, resulta conveniente adoptar nuevas medidas conducentes a disminuir el estado de tensión en el que el mismo se encuentra;

Que a través del sistema de vigilancia epidemiológica y genómica instrumentado por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se enviaron 19 muestras al Proyecto País, las cuales fueron secuenciadas, resultando de ello que 15 dieron la existencia de la denominada Variante Manaos (COV P.1 del SARS-CoV-2);

Que por tales motivos, y teniendo presente la alta tasa de contagio registrada por la variante precitada, deben abordarse nuevas acciones tendientes a reducir el impacto de la misma en la población;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer las medidas pertinentes por el lapso de 14 (catorce) días desde la vigencia del presente;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Dispónganse las siguientes medidas en el ámbito territorial del Departamento de General Alvear y los distritos de Real del Padre, Villa Atuel, Atuel Norte y Jaime Prats, pertenecientes al Departamento de San Rafael, hasta el día 14 de mayo inclusive:

1. Se restringe el acceso y egreso en el ámbito territorial expresado, con excepción del personal definido como esencial;

2 .El cierre del Anexo del Casino Provincial;

3. El cierre de comercios a las 19.30 hs, incluido el rubro gastronómico;

4. El cierre de comercios de proximidad a las 19.30.00 hs.;

5. La suspensión de actividades deportivas en el ámbito de las canchas de fútbol 5 y clubes;

6. La suspensión de actividades deportivas en el ámbito de los gimnasios;

7. La limitación de la celebración de reuniones religiosas al 10% (DIEZ POR CIENTO) del factor de ocupación habilitado y hasta las 19.30 hs.

Artículo 2º - El Ministerio de Seguridad, en conjunto con las autoridades municipales definirá la modalidad para quienes deban circular por el Departamento de General Alvear en carácter de tránsito, como así también de los trabajadores esenciales que deban permanecer por corto plazo en el citado Departamento.

Artículo 3º - Se restringe la circulación de personas entre las 20.00 hs y las 05.30 hs del día siguiente en todo el ámbito territorial definido en el artículo primero.

Quedan exceptuados de esta restricción el personal esencial, y el servicio de delivery, el cual podrá prestarse hasta las 23.30 horas de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Acuerdo 488/2021.

Artículo 4º - Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5º - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

Publicaciones: 1